

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019202200234-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

El despacho observa que en el presente proceso se cumplen las condiciones establecidas en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del CGP, por no haber cumplido la parte demandante con la ejecución de los actos a su cargo en el término legal concedido en providencia calendada a 24 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, en consecuencia, el presente asunto quedará terminado, y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ITALCO CALI LIMITADA** en contra de **ADRIANA MEJÍA LÓPEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHIVAR**.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **021** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 09 -2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887cd0bdb41f527c9ce2d94201a39a9b04c19343b9f0078d5cbb7d8279ff027d**

Documento generado en 08/02/2023 12:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>